

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00264** 00

Para el Despacho no son de recibo los argumentos elevados por el **Parqueadero J&L**, para no dar cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en donde se ordenó la entrega del vehículo de placas **CXZ127** a quien lo tenía al momento de su captura, señor **José Simón Carreño, C.C. No.4133832**.

En primer lugar, por cuanto una decisión judicial resulta obligatoria e imperativa porque se encuentra plenamente ejecutoriada y notificada a su destinatario. Así mismo, al parqueadero en cita **se le ordenó la entrega del automotor sin condicionamiento alguno**, mandamiento desconocido por aquel, quien lo mantiene retenido en contravía de la citada orden.

Adicionalmente, **esta Sede Judicial al momento de decretar la Aprehesión Física del automotor de placas CXZ-127, ordenó que el mismo debía dejarse en el Parqueadero Del Futuro Ltda. ubicado en la Carrera 7 No.24-70 de Bogotá**, que fue el lugar dispuesto por la parte actora para la guarda y cuidado del rodante. La referida medida se comunicó mediante oficio No.0399 de fecha 18 de agosto de 2021 y así se le comunicó a la Policía Nacional-Sección Automotores-SIJIN; luego, no entiende el Despacho porque la SIJIN procedió a enviar el rodante a un parqueadero fuera de la ciudad, por ello, se están adelantando las

investigaciones del caso para efectos de compulsarse las respectivas copias a la autoridad departamental y judicial de presentarse algún viso de corrupción en la asignación de parqueaderos por parte de la Policía-SIJIN.

Con esto, no se desconoce el derecho que le asiste al parqueadero de cobrar las expensas de conservación y cuidado derivadas de la prestación del servicio de patios y/o parqueadero; sin embargo, no puede asignarse en cabeza de quien recae tal carga, más aún cuando la Policía Nacional-SIJIN desacató la orden emitida por este Juzgado y llevo el vehículo a un parqueadero diferente al establecido por el Despacho, el que, dicho sea de paso, no podía salir de la ciudad de Bogotá donde fue retenido, pues ello genera un gasto que no debe soportar la pasiva.

En vista de lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al **PARQUEADERO J&L**, que en el término de **un (1) día contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, haga entrega del vehículo de placas **CXZ-127** a la persona que lo tenía al momento de la retención, tal y como se le ordenara en proveído de fecha cinco (5) de octubre del año que avanza.

**Si dicho parqueadero no entrega el rodante dentro del tiempo antes concedido, se impondrá multa a la que se refiere el numeral 3º del artículo 44 de la Ley General del Proceso**, para lo cual se adelantará el correspondiente trámite contemplado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. (Parágrafo del artículo 44 del C. G. del P.). Amén de la compulsa de copias por fraude a resolución judicial.

**SEGUNDO:** En el evento de que la entrega no se verifique, el Despacho con apoyo en lo normado en los artículos 37 y 38 de la Ley General del Proceso, **COMISIONA** con amplias facultades al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA (CUNDINAMARCA)** para que a la mayor brevedad posible, proceda a realizar la

entrega real y material del vehículo de placas **CXZ-127** a quien lo tenía al momento de la captura, **JOSÉ SIMÓN CARREÑO, C.C. No. 4133832**, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO J&L** ubicado en el **Kilómetro 1 vía Guasca-Gachetá**.

**TERCERO: REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES-SIJIN**, para que proceda a rendir el informe ordenado en proveído de fecha 11 de noviembre de 2021 y comunicado mediante comunicación del 25 de noviembre de 2021, so pena de imponerse las sanciones a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**



**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.65 hoy, 16 de diciembre de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
**Secretaria.**